



EXPEDIENTE N° : 899-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.  
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA CHACLACAYO  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CHACLACAYO, PROVINCIA Y  
 DEPARTAMENTO DE LIMA  
 SECTOR : INDUSTRIA  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS  
 CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015, consistentes en que Industrial Papelera Atlas S.A. cumpla con lo siguiente:

- (i) Implementar dispositivos rotulados, según código de colores, con tapas para el acondicionamiento de los residuos sólidos no peligrosos.
- (ii) Acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (iii) Capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos en temas referidos al adecuado almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema; y,

Lima, 31 de agosto del 2016

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015, debidamente notificada el 1 de junio del 2015<sup>1</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Industrial Papelera Atlas S.A. (en adelante, Papelera Atlas) por la comisión de tres (3) infracciones a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas:

**Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI**

N°	Conducta Infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medidas correctivas individuales	Medidas correctivas generales
1	Industrial Papelera Atlas S.A. no acondicionó adecuadamente sus residuos sólidos no peligrosos, por cuanto fueron almacenados sin considerar sus características físicas, químicas y biológicas y sin contar con dispositivos de almacenamiento.	Artículo 10°, Numeral 2 del Artículo 25° y Artículos 38° y 55° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Implementar dispositivos rotulados según código de colores para el acondicionamiento de residuos sólidos no peligrosos.	Capacitar al personal responsable del manejo de residuos en temas referidos al adecuado almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, a través de un instructor

<sup>1</sup> Folio 232 del expediente.



2	Industrial Papelera Atlas S.A. no almacenó adecuadamente sus residuos peligrosos, por cuanto fueron almacenados sobre terreno natural, en áreas de terreno abierto y sin sus correspondientes contenedores.	Numeral 5 del Artículo 25° y Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establecido en el Artículo 40° del RLGRS.	especializado que acredite conocimientos en el tema.
---	---	--	--	--

2. A través de la Resolución Directoral N° 651-2015-OEFA/DFSAI del 3 de julio del 2015, notificada el 21 de julio del 2015, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Papelera Atlas no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido<sup>2</sup>.
3. Por documento del 17 de julio del 2015, Papelera Atlas remitió información con relación al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.
4. Mediante Proveído EMC-01 del 28 de octubre del 2015, se solicitó a Papelera Atlas información correspondiente a las medidas correctivas dictadas<sup>3</sup>, requerimiento que fue atendido mediante escrito del 3 de noviembre del 2015.
5. Por Proveído EMC-02<sup>4</sup> del 11 de noviembre del 2015, se solicitó información relacionada al sistema de drenaje del almacén central para residuos peligrosos de acuerdo a lo ordenado en la Medida Correctiva N° 2.
6. Al respecto, mediante documento del 16 de noviembre del 2015, Papelera Atlas solicitó la modificación de la medida correctiva, en la obligación relacionada al sistema de drenaje ante posibles derrames. En ese sentido, Papelera Atlas solicitó una reunión a efectos de exponer sus argumentos.
7. A través de documento del 18 de noviembre del 2015, Papelera Atlas remitió la información solicitada mediante el Proveído EMC-02 del 11 de noviembre del 2015.
8. Mediante Proveído EMC-03 del 19 de noviembre del 2015, se comunicó a Papelera Atlas que la reunión solicitada tendría lugar el día viernes 27 de noviembre del 2015 en las instalaciones del OEFA.
9. Por Proveído EMC-04 del 7 de diciembre del 2015, la DFSAI solicitó información complementaria sobre el sistema de drenaje ante posibles derrames en el almacén central de residuos peligrosos, manifiestos de manejo de residuos peligrosos de los años 2014 y 2015, entre otros documentos<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Folios 235 al 236 del expediente

<sup>3</sup> Mediante Proveído EMC-01, la DFSAI solicitó a Papelera Atlas, lo siguiente: (i) indicar como funciona el sistema de drenaje ante posibles derrames del almacén central para residuos peligrosos, adjuntando los respectivos medios visuales (fotografías y/o videos) con coordenadas UTM WGS, (ii) remitir los medios visuales (fotografías y/o videos) con coordenadas UTM WGS, que acrediten la implementación de la señalética respectiva en el almacén central para residuos peligrosos, (iii) remitir el plano de ubicación del almacén central de residuos peligrosos, y (iv) remitir los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.

<sup>4</sup> Mediante Proveído EMC-03 del 19 de noviembre del 2015, se programó la reunión solicitada por Papelera Atlas y a su vez se subsanó el error material contenido en el Proveído antecedente, en el cual se consignó como Proveído EMC-01 del 11 de noviembre del 2015 al Proveído EMC -02 del 11 de noviembre del 2015.

<sup>5</sup> Mediante Proveído EMC-04 del 7 de diciembre del 2015, la DFSAI solicitó a Papelera Atlas lo siguiente: (i) descripción del sistema de drenaje ante posibles derrames implementado en el almacén central para residuos peligrosos (objeto, justificación, evaluación del tipo de sistema de drenaje construido y/o implementado, descripción operativa, además de otra información que permita el cumplimiento del artículo 40 del Reglamento de



10. Mediante escrito del 18 de diciembre, dentro del plazo establecido por la DFSAI, Papelera Atlas presentó la información solicitada a través del Proveído EMC-04.
11. El 25 de febrero del 2016 se emitió el Informe N° 038-2016-OEFA/DFSAI/EMC (en adelante, el Informe Técnico) que analizó el cumplimiento de las medidas correctivas.
12. Por Proveído EMC-05 notificado el 7 de marzo del 2016, se puso en conocimiento de Papelera Atlas el Informe Técnico a fin de que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de su notificación, se pronuncie sobre el contenido del mismo.
13. El 11 de marzo del 2016, Papelera Atlas remitió la información adicional referida al cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2.
14. Mediante escrito presentado el 30 de mayo del 2016, Papelera Atlas indicó que la medida correctiva ordenada resultaba innecesaria, toda vez que paralizará la operatividad de sus máquinas papeleras a partir del 30 de junio del 2016 y por tanto ya no se generarán residuos sólidos ni líquidos desde la fecha indicada. Adicionalmente, el administrado solicitó una reunión a fin de sustentar lo indicado.
15. El 15 de junio de 2016 en las instalaciones del OEFA se llevó a cabo la reunión solicitada por el administrado.
16. Por escrito presentado el 22 de junio del 2016, Papelera Atlas presentó información complementaria para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas.
17. Por último, el 8 de julio se emitió el Informe N° 038A-2016-OEFA/DFSAI/EMC que analiza la última documentación presentada por el administrado referida únicamente a la implementación del sistema de drenaje ordenado en la Medida Correctiva N° 2.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

18. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
19. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>6</sup>.

---

la Ley General de Residuos Sólidos), (ii) manifiestos del manejo de residuos peligrosos correspondientes a los años 2015 y 2014 que verifiquen la cantidad de residuos líquidos generados por el administrado, (iii) medios visuales (fotografías y/o videos) con coordenadas UTM WGS 84 que coadyuven a verificar el sistema de drenaje implementado, y (iv) otra documentación que apoye la verificación del artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

<sup>6</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país



20. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
21. De verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, la segunda resolución declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite.
22. De lo contrario, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, la segunda resolución reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
23. Cabe resaltar que en caso el administrado decida impugnar esta segunda resolución, el cuestionamiento referido al incumplimiento de la medida correctiva se concederá sin efecto suspensivo, toda vez que podemos encontrarnos en los siguientes supuestos:
- (i) Vencimiento del plazo legal para cuestionar la medida correctiva ordenada en la primera resolución sin que el administrado haya interpuesto recurso impugnatorio alguno; o

**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



(ii) Confirmación de la primera resolución por la segunda instancia administrativa.

24. Además de lo indicado, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>7</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
25. Por último, durante la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>8</sup>.
26. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTION PREVIA

**III.1 Solicitud de modificación de la medida correctiva consistente en acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establecido en el Artículo 40° del RLGRS**

#### III.1.1. Marco conceptual

24. El Numeral 3 del Artículo 22° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA) refiere que las medidas correctivas deben ser razonables y debidamente motivadas<sup>9</sup>.

7

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos. 2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

8

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
(...)"

9

Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009.

"Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)"



Asimismo dispone que dicha norma se entienda bajo los alcances de lo dispuesto en el Artículo 146° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG).

25. En ese sentido, el Artículo 146° de la LPAG<sup>10</sup>, que regula a las medidas cautelares, establece que las medidas pueden ser modificadas o levantadas durante el procedimiento, en atención a circunstancias sobrevenidas o que no se consideraron al momento de dictar dichas medidas.
26. Lo señalado guarda relación con lo dispuesto en el Numeral 33.5 del Artículo 33° del Reglamento de Medidas Administrativas que establece que la Autoridad Decisora puede variar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución<sup>11</sup>.
27. Asimismo, de acuerdo al Literal a) del Artículo 31° del referido reglamento<sup>12</sup>, la Autoridad Decisora de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva.
28. Ello, en atención a lo dispuesto en el Artículo 406° del Código Procesal Civil<sup>13</sup>, el cual indica que la aclaración tiene por objeto esclarecer algún concepto oscuro o dudoso expresado por la autoridad competente al momento de resolver.
29. En esta línea de ideas, la DFSAI es la instancia competente para determinar una variación o aclaración respecto del contenido de las medidas correctivas que ordena, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable”.

<sup>10</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
“Artículo 146.- Medidas cautelares

(...)

146.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción”.

<sup>11</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD  
“Artículo 33°.- Ejecución de la medida correctiva

(...)

33.5 Mediante resolución debidamente motivada, la Autoridad Decisora puede variar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución, con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental.”

<sup>12</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD  
“Artículo 31°.- Aclaración de la medida correctiva

31.1 La Autoridad Decisora, de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva.

31.2 El administrado podrá formular la solicitud de aclaración de la medida correctiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que la contiene.

31.3 La Autoridad Decisora deberá expedir la resolución de aclaración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formulación del pedido.”

<sup>13</sup> Texto Único Ordenado el Código Procesal Civil - Resolución Ministerial N° 010-93-JUS  
“Aclaración

Artículo 406.- El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable.”

**III.1.2. Análisis de la solicitud de modificación de la medida correctiva ordenada**

30. Mediante Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Papelera Atlas por incurrir en incumplimiento a la normativa ambiental y dictó, entre otras, la siguiente medida correctiva:

Conducta infractoras	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Industrial Papelera Atlas S.A. no almacenó adecuadamente sus residuos peligrosos, por cuanto fueron almacenados sobre terreno natural, en áreas de terreno abierto y sin sus correspondientes contenedores.	Acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establecido en el Artículo 40° del RLGRS.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado a partir de notificada la Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, Industrial Papelera Atlas S.A. deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS donde consten las acciones adoptadas para acreditar el acondicionamiento del almacén central de residuos peligrosos y su respectivo plano de ubicación (con respecto a los demás componentes).



Dicha medida correctiva fue ordenada toda vez que en el procedimiento administrativo sancionador se verificó que Papelera Atlas no almacenaba los residuos peligrosos generados en la Planta Chaclacayo conforme a la normativa ambiental.

32. Mediante documento del 16 de noviembre del 2015, Papelera Atlas solicitó la modificación de la referida medida correctiva en lo referido a la implementación de un sistema de drenaje ante posibles derrames en el almacén de residuos peligrosos. Dicha solicitud se sustentó en lo siguiente: (i) los residuos generados constituyen 85% de residuos sólidos y 15% de residuos viscosos (aceites)<sup>14</sup>; y, (ii) dichos residuos se almacenan en un espacio que cumple con lo dispuesto en la normativa ambiental sobre residuos sólidos peligrosos.

36. Adicionalmente, mediante documento del 18 de noviembre del 2015, Papelera Atlas remitió un informe técnico que indicó que se generaba aproximadamente 90% de residuos sólidos y 10% de residuos viscosos<sup>15</sup> (aceites y/o agua contaminada con aceites). Para el precitado cálculo, Papelera Atlas tomó como referencia los datos consignados en los certificados de disposición final correspondiente a los reportes de los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio y setiembre del 2015.

<sup>14</sup> Folio 639 del expediente, Papelera Atlas señala lo siguiente: "Nuestra empresa genera en tanto a la naturaleza física de sus residuos aproximadamente un 85% de residuos sólidos y un 15% de residuos viscosos (aceites), es así que debido a las características físicas, químicas y biológicas de nuestros residuos generados contamos con un almacén de residuos peligrosos que cumple con lo necesario y señalado por la normativa ambiental respecto al manejo y almacenamiento de residuos para garantizar que no se genere ningún impacto al suelo o al medio ambiente".

<sup>15</sup> Folio 645 del expediente, Papelera Atlas señala lo siguiente: "INPASA genera en tanto a la naturaleza física de sus residuos aproximadamente un 90% de residuos sólidos y un 10% de residuos viscosos (aceites y/o agua contaminada con aceites), lo que se puede señalar en los reportes presentados a la OEFA (sic) en los meses de Enero, Febrero, Abril, Mayo, Junio y Setiembre (...) Donde se determina que en lo que va del año de las 19.17 TN de residuos generados, 2.7 TN corresponden a cilindros de agua contaminados con aceite, lo que representa un 10% del volumen total generado ANEXO 4".



37. En ese sentido, el administrado señaló que hasta noviembre del 2015 la producción del referido año generó 19.7 toneladas de residuos, de las cuales 2.07 toneladas correspondían a cilindros de agua contaminados con aceite. Por ello, Papelera Atlas indicó que la implementación de un sistema de drenaje dentro del almacén central de residuos sólidos es técnicamente innecesario debido a los tipos y volúmenes de residuos que genera la papelera.
38. Sumado a ello, el administrado señaló que el almacén de residuos peligrosos tiene implementado un muro de contención de drenaje que supera en 110% el volumen de los residuos líquidos almacenados. Dicho muro cumple con la función de retener un posible derrame en el interior del almacén de residuos peligrosos.
39. Al respecto, el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM<sup>16</sup> (en adelante, RLGRS), establece las condiciones mínimas con que debe contar el almacenamiento central para residuos peligrosos, entre las que se encuentra el sistema de drenaje.
40. En efecto, la referida norma establece como condición mínima de las instalaciones de almacenamiento central para residuos peligrosos, que estas cuenten con un sistema de drenaje ante posibles derrames<sup>17</sup>. Es en ese sentido, se advierte que la obligación contenida en la medida correctiva se circunscribe a lo dispuesto en la norma.
41. En sus descargos, Papelera Atlas indicó que la cantidad de aceite que genera en su planta no justifica un sistema de drenaje; sin embargo, la referida norma no establece algún volumen mínimo sino que es clara al señalar que el sistema de drenaje es una condición mínima del almacenamiento central para residuos peligrosos.
42. Sobre el particular, teniendo en consideración lo dispuesto en el Anexo 4 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos<sup>18</sup>, los aceites tienen la categoría de

16

**Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por D.S N° 057-2004-PCM**  
**“Artículo 40° .- Almacenamiento central en las instalaciones del generador**

El almacenamiento central para residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras que se precisen, debe estar cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final. Estas instalaciones deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:

1. Estar separadas a una distancia adecuada de acuerdo al nivel de peligrosidad del residuo respecto de las áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos o materias primas o de productos terminados, de acuerdo a lo que establezca el sector competente;
2. Ubicarse en lugares que permitan reducir riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones o inundaciones;
3. Contar con sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados;
4. Los pasillos o áreas de tránsito deben ser lo suficientemente amplias para permitir el paso de maquinarias y equipos, así como el desplazamiento del personal de seguridad, o de emergencia;
5. Contar con sistemas contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y toxicidad del residuo;
6. Los contenedores o recipientes deben cumplir con las características señaladas en el artículo 37° del Reglamento;
7. Los pisos deben ser lisos, de material impermeable y resistentes;
8. Se debe contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible, cuando se almacenen residuos volátiles;
9. Debe implementarse una señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles; y
10. Otros requisitos establecidos en el Reglamento y normas que emanen de éste”.

17

Manual de difusión técnica N° 1, *Gestión de los Residuos Peligrosos en el Perú*. Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, Lima 2006. p. 24, Portal: <http://www.digesa.sld.pe/publicaciones/descargas/MANUAL%20TECNICO%20RESIDUOS.pdf>

18

Reglamento de Ley General de Residuos Sólidos aprobado mediante D.S. N° 057-2004/PCM





residuos peligrosos, por lo cual deben cumplir con la normativa ambiental al respecto.

43. En ese sentido, constituye obligación de Papelera Atlas contar con un almacén central para residuos peligrosos con las características ya mencionadas, entre las que se encuentra el sistema de drenaje
44. Es necesario señalar que de la medida correctiva ordenada se desprende que Papelera Atlas puede implementar el modelo de sistema de drenaje que mejor se adecue a su gestión ambiental.
45. Por lo expuesto, se desestima la solicitud de Papelera Atlas sobre modificación de la medida correctiva referida a la obligación de contar con un sistema de drenaje, toda vez que lo solicitado en la medida correctiva constituye requisito mínimo para los almacenes centrales de residuos peligrosos, como es el caso de Papelera Atlas.

#### IV. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

46. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si Papelera Atlas cumplió con las tres (3) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

#### V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

##### V.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

47. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
48. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados — como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la

Anexo 4

Lista A: Residuos Peligrosos

(...)

A4.6 Residuos contaminados con mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua



salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios<sup>19</sup>.

49. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental<sup>20</sup> y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
50. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
51. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal y prevenir futuras infracciones.
52. El papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>21</sup>, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del curso<sup>22</sup>. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y



<sup>19</sup> Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

**"III.3 Tipos de Medidas Correctivas**

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 38.- Medidas correctivas**

(...)

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

<sup>20</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

<sup>21</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.



capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales<sup>23</sup>.

53. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos<sup>24</sup>, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar<sup>25</sup>, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas<sup>26</sup>. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
54. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.
55. Asimismo son tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
56. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI.

## V.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada consistente en implementar dispositivos rotulados según código de colores para el acondicionamiento de residuos sólidos no peligrosos

### a) La obligación establecida en la medida correctiva

57. Mediante la Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Papelera Atlas por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:
- No acondicionar adecuadamente sus residuos sólidos no peligrosos, por cuanto fueron almacenados sin considerar sus características físicas, químicas y biológicas y sin contar con dispositivos de almacenamiento adecuado, conducta que vulnera lo

<sup>22</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

<sup>23</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

<sup>24</sup> Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

<sup>25</sup> Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

<sup>26</sup> DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



dispuesto en Artículo 10°, Numeral 2 del Artículo 25° y Artículos 38° y 55° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)

- 58. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva ordenada

Table with 3 columns: Obligación, Plazo de cumplimiento, Forma y plazo para acreditar el cumplimiento. Row 1: Implementar dispositivos rotulados según código de colores para el acondicionamiento de residuos sólidos no peligrosos. En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado a partir de notificada la Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI. En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, Industrial Papelera Atlas S.A. deberá remitir un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS que acredite la implementación de los dispositivos y que estén referenciados en un plano respectivo.



- 59. La referida medida correctiva fue dictada toda vez que en el procedimiento administrativo quedó acreditado que los residuos sólidos no peligrosos de la planta Chaclacayo de Papelera Atlas, se encontraban almacenados indistintamente sobre suelo natural sin contar con dispositivos de almacenamiento adecuados ni rotulados.

- 60. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Papelera Atlas podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

- 61. Mediante documento del 17 de julio del 2015, Papelera Atlas remitió un informe técnico sobre la implementación de la medida correctiva ordenada, dicho informe anexó los siguientes documentos: (i) vistas fotográficas de los puntos de acopio y leyendas instaladas para fortalecer la adecuada segregación de residuos, (ii) plano de distribución de contenedores, y (iii) vistas fotográficas de los contenedores rotulados por colorimetría y áreas.

- 62. Al respecto, corresponde analizar si la información enviada por Papelera Atlas acredita la obligación de implementar dispositivos rotulados según código de colores para el acondicionamiento de residuos sólidos no peligrosos.

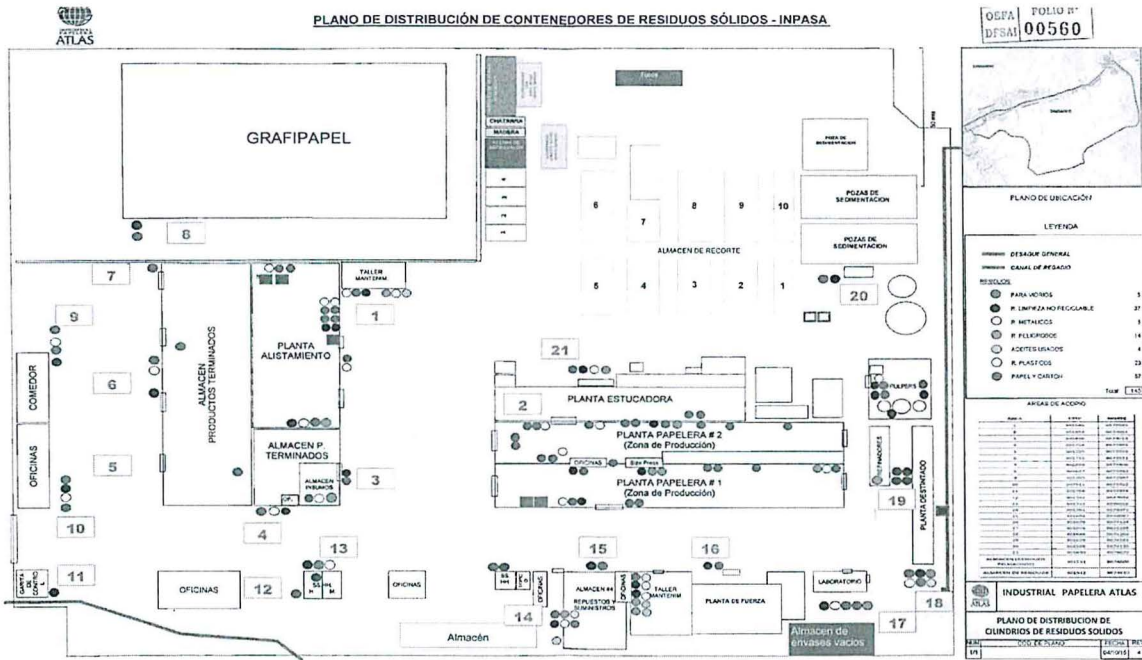
- 63. En ese sentido, de la revisión de los documentos remitidos se observa que Papelera Atlas dispuso —para la segregación de los residuos sólidos no peligrosos— veinte (20) puntos de acopio en el área externa de la planta y treinta y dos (32) puntos de acopio en el área interna, lo que hace un total de cincuenta y dos (52) puntos de acopio en toda la planta.





64. Asimismo, en otro plano se aprecia los puntos de acopio y la distribución de los contenedores de residuos sólidos dentro del área industrial de Papelera Atlas, conforme se muestra a continuación:

Figura N° 1.- Ubicación de los puntos de acopio en el área industrial de Papelera Atlas



65. En ese sentido, Papelera Atlas informó que instaló 127 contenedores, con las siguientes características: (i) cinco (5) contenedores de color verde para vidrios, (ii) treinta y seis (36) contenedores de color negro para residuos de limpieza y residuos no reciclables, (iii) cinco (5) contenedores de color amarillo para residuos metálicos, (iv) veintitrés (23) contenedores de color blanco para residuos plásticos, y; (v) cincuenta y ocho (58) contenedores de color azul para papel y cartón.

Figura N° 2.- Tipo y cantidad de contenedores

DESCRIPCION	COLORIMETRIA	N° DE CONTENEDORES
Contenedor para vidrios	Verde	5
Contenedor para residuos de limpieza y residuos no reciclables	Negro	36
Contenedor para residuos metálicos.	Amarillo	5
Contenedor para residuos plásticos.	Blanco	23
Contenedores para papel y cartón.	Azul	58

66. Al respecto, el administrado indicó que consideró la Norma Técnica Peruana (NTP 900.058), la misma que señala en su Artículo 6.1 el código de colores correspondiente a los residuos reaprovechables y no peligrosos, conforme la siguiente relación: (i) color amarillo para metales; (ii) color verde para vidrio, (iii)



color azul para papel y cartón, (iv) color blanco para plástico y (v) color marrón para residuos orgánicos.

- 67. Asimismo, el Artículo 6.2.1 correspondiente a los residuos no reaprovechables – no peligrosos, señala que el color negro es utilizado en los contenedores que almacenan otros residuos que no se puedan reciclar y que no sean catalogados como peligrosos.
- 68. De igual modo, se aprecia que los contenedores dispuestos por colores en los puntos de acopio, se encuentran rotulados según el código del área operativa de trabajo, por ejemplo los contenedores rotulados con el código “MP1” pertenecen al área “planta papelera 1”; los contenedores que tienen el código “MTTO” pertenecen al área de “mantenimiento”; así como los que tienen las letras “EXT” pertenecen a la zona externa, tal como se advierte a continuación.

Fotografía N° 1: Punto de acopio correspondiente a la zona externa de las oficinas<sup>27</sup>

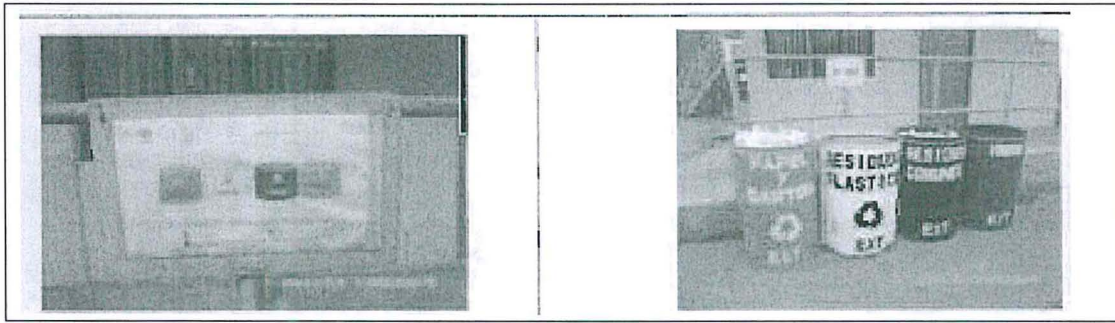


Fotografía N° 2: Punto de acopio correspondiente a la zona externa de Almacén de Repuesto<sup>28</sup>



<sup>27</sup> Folio 255 del expediente.

<sup>28</sup> Folio 256 del expediente.

Fotografía N° 3: Punto de acopio de la zona de oficinas<sup>29</sup>.

69. De las fotografías N° 1, 2 y 3, se observa que en los puntos de acopio se han dispuesto letreros precisando el tipo de contenedor donde los trabajadores o visitantes deben depositar los residuos según la naturaleza de los mismos.
70. Adicionalmente la empresa remitió fotografías correspondientes al área destinada al almacén de residuos sólidos no peligrosos, en dichas fotografías se aprecia que los rótulos de los cilindros y los colores dispuestos son acordes a lo dispuesto en la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 20058.

Fotografía N° 4: Vista del almacén de residuos no peligrosos<sup>30</sup>

### c) Conclusión

71. De los medios probatorios presentados se observa que Papelera Atlas rotuló e implementó los contenedores de residuos sólidos no peligrosos conforme al código colores correspondientes para el acondicionamiento y almacenamiento de los citados residuos, asimismo dispuso puntos de acopio señalizados para la segregación de los mismos.
72. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

### V.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada consistente en acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames,

<sup>29</sup> Folio 260 del expediente.

<sup>30</sup> Folio 260 del expediente.



sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establecido en el Artículo 40° del RLGRS

a) La obligación establecida en la medida correctiva

73. Mediante la Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015, notificada el 1 de junio del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Papelera Atlas por incurrir, entre otros, en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

- No almacenó adecuadamente sus residuos peligrosos, por cuanto fueron almacenados sobre terreno natural, en áreas de terreno abierto y sin sus correspondientes contenedores, conducta que vulnera lo dispuesto en las obligaciones establecidas en los Numerales 3 y 5 del Artículo 25° y el Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

(Subrayado agregado)

74. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva ordenada

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establecido en el Artículo 40° del RLGRS.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado a partir de notificada la Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, Papelera Atlas deberá remitir a la DFSAI un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS donde consten las acciones adoptadas para acreditar el acondicionamiento del almacén central de residuos peligrosos y su respectivo plano de ubicación (con respecto a los demás componentes).

75. La referida medida correctiva fue dictada toda vez que en el procedimiento administrativo quedó acreditado que los residuos peligrosos no se encontraban adecuadamente acondicionados en un almacén central que cuente con los requisitos establecidos conforme al Artículo 40° del RLGRS, lo cual generaría un riesgo de contaminación al ambiente.

76. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Papelera Atlas podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

77. Mediante documento del 17 de julio del 2015, Papelera Atlas remitió un informe técnico sobre la implementación de las medidas correctivas ordenadas, con sus respectivos anexos que incluyen fotografías y planos entre otros documentos. Dicho informe técnico se divide en: datos generales, marco legal, implementación de medidas correctivas y anexos.







78. Mediante documento del 3 de noviembre del 2015, Papelera Atlas remitió entre otros, la siguiente información: (i) funcionamiento del drenaje ante posibles derrames del almacén central para residuos peligrosos con las coordenadas UTM WGS, (ii) ubicación de señaléticas respectivas en el almacén central de residuos peligrosos; y, (iii) plano de ubicación de señaléticas respectivas en el almacén central de residuos peligrosos
79. Mediante documento del 18 de noviembre del 2015, Papelera Atlas remitió un informe técnico sobre el sistema de drenaje y adjuntó los siguientes documentos: (i) tres planos del diseño y distribución del almacén de residuos peligrosos, plano descriptivo del almacén de residuos peligrosos y vista isométrica del almacén de residuos peligrosos; (ii) vistas fotográficas de la distribución y señalización del almacén de residuos peligrosos; (iii) matriz detallada con los residuos generados en el 2015 (enero – septiembre); (iv) matriz de contrastación de los residuos líquidos generados contra el volumen total de residuos; (v) vistas fotográficas de pesajes para determinar volúmenes; (vi) matriz con el detalle de los residuos generados y los recipientes de almacenamiento; (vii) videos con el detalle de las características de los residuos generados y su almacenamiento; (viii) certificados de disposición final<sup>31</sup>, (ix) certificados de manejo de residuos sólidos industriales peligrosos<sup>32</sup>, (x) manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos<sup>33</sup> correspondientes al año 2015<sup>34</sup>; y, (xi) certificados de comercialización de residuos líquidos industriales<sup>35</sup>.



80. Asimismo, el informe técnico contiene la siguiente información: (i) descripción del sistema de drenaje del almacén de residuos peligrosos, (ii) sustento técnico de los residuos líquidos generados en los años 2014 y 2015, (iii) medios visuales (fotografías) con coordenadas UTM del sistema de drenaje implementado; y, (iv) datos sobre la producción de papel de imprenta y escritura.

<sup>31</sup> Detalle de los certificados presentados: (i) certificado de disposición final de febrero del 2015, (ii) Certificado de disposición final de marzo del 2015, (iii) certificado de disposición final de mayo del 2015, (iv) certificado de disposición final de junio del 2015, (v) certificado de disposición final de julio del 2015, (vi) certificado de disposición final de 01 setiembre del 2015, (vii) certificado de disposición final de 30 setiembre del 2015.

<sup>32</sup> Detalle de los certificados presentados: (i) certificado de manejo de residuos sólidos industriales peligrosos - certificado N° 00-067 de febrero del 2015, (ii) certificado de manejo de residuos sólidos industriales peligrosos - certificado N° 00-70 de marzo del 2015, (iii) certificado de manejo de residuos sólidos industriales peligrosos - Certificado N° 00-078 de mayo del 2015, (iv) certificado de manejo de residuos sólidos industriales peligrosos - Certificado N° 00-83 junio 2015), (v) certificado de manejo de residuos sólidos industriales peligrosos Certificado N 00087 de julio del 2015, (vi) certificado de manejo de residuos sólidos industriales peligrosos Certificado N° 00-103 de setiembre del 2015, (vii) certificado de manejo de residuos sólidos industriales peligrosos - certificado N° 00111 de octubre del 2015.

<sup>33</sup> Detalle de los manifiestos presentados: (i) 7 manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos de residuos varios contaminados con hidrocarburos: trapos papeles plásticos, del 20/01/2015, 02/03/2015, 04/05/2015, 01/06/2015, 04/07/2015, 05/09/2015, 17/09/2015; (ii) 5 manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos de fluorescentes en desuso, del 20/01/2015, 02/03/2015, 04/05/2015, 01/06/2015, 05/09/2015, 05/10/15; (iii) 1 manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos de residuos de eternit del 02/03/2015; (iv) 1 manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos de bidones vacíos contaminados con hidrocarburos del 02/03/2015, (v) 3 manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos de baldes vacíos contaminados con grasa del 01/06/2015, 05/09/2015, 05/10/2015; (vi) 3 manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos de cilindros con agua contaminada con aceite, del 01/06/2015, 05/09/2015, 05/10/2015; (vii) 1 manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos de cilindros con papeles trapos y cartones contaminados del 05/09/2015. \*fechas del almacenamiento final según los certificados.

<sup>34</sup> Observación.- en los folios N° 670 y 672 se aprecia el siguiente título: "*Manifiesto de residuos sólidos peligrosos – año 2014*" lo que nos llevaría a pensar que el administrado también presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos del año 2014 sin embargo de la revisión de los folios N° 669 y 671 y de la parte final de los supuestos manifiestos del año 2014 se aprecia que los manifiestos corresponden al año 2015.



<sup>35</sup> Detalle de los certificados presentados: (i) certificado N° 00-68 de comercialización de residuos líquidos industriales peligrosos del enero del 2015, (ii) certificado N° 00-71 de comercialización de residuos líquidos industriales peligrosos de febrero del 2015, (iii) certificado N° 00-77 de comercialización de residuos líquidos industriales peligrosos certificado marzo, (iv) certificado N° 00-104 de comercialización de residuos líquidos industriales peligrosos agosto del 2015.





81. Sumado a ello, el 11 de marzo del 2016, Papelera Atlas remitió información adicional referida al sistema de drenaje señalado en la Medida Correctiva N° 2.
82. Asimismo, mediante escrito presentado el 30 de mayo del 2016, Papelera Atlas indicó que paralizará la operatividad de sus máquinas papeleras a partir del 30 de junio del 2016 y solicitó una reunión con la DFSAI.
83. El 15 de junio de 2016 en las instalaciones del OEFA se llevó a cabo la reunión solicitada por el administrado en la cual este brindó mayor información referida al sistema de drenaje. Adicionalmente, mediante escrito presentado el 22 de junio del 2016, Papelera Atlas presentó información complementaria referida a dicho extremo de la medida correctiva.
84. Al respecto, corresponde analizar si la información enviada por Papelera Atlas acredita la obligación de acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establecido en el Artículo 40° del RLGRS.

#### Aspectos generales del almacén

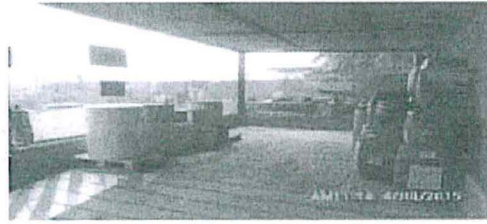
85. El artículo 40° del RLGRS dispone que el almacén central para residuos peligrosos, debe estar *cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final.*
86. Además, la norma señala las condiciones mínimas con las que debe contar las instalaciones destinadas a almacenar residuos peligrosos; como por ejemplo ubicarse en lugares que permitan reducir riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones o inundaciones; contar con sistemas de drenaje; contar con sistemas contra incendios; y contar con señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles.
87. En ese orden, la medida correctiva tiene como obligación expresa, la implementación de las siguientes características para el almacén de residuos peligrosos: (i) ventilación, (ii) sistema de drenaje ante posibles derrames, (iii) sistema contra incendios y (iv) señalización.
88. Al respecto, Papelera Atlas refiere haber implementado un almacén temporal para residuos peligrosos (ATRP) con piso pavimentado, cercado, techado, señalizado y ventilado, el cual cuenta además con una barrera de contención para casos de derrames dentro del almacén.



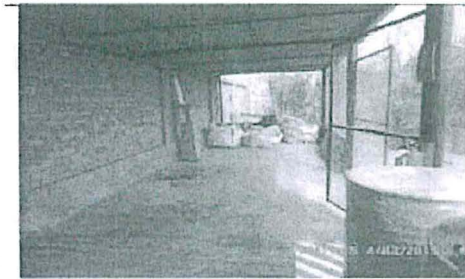
Fotografía N° 5: Vista del ATRP<sup>36</sup>



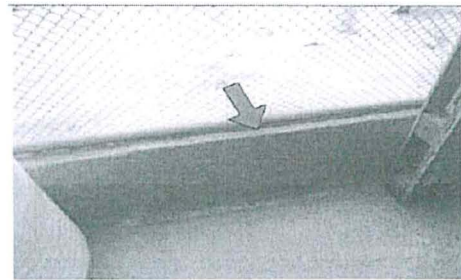
Fotografía N° 6: Vista del ATRP<sup>37</sup>



Fotografía N° 7: Vista Interior del ATRP<sup>38</sup>



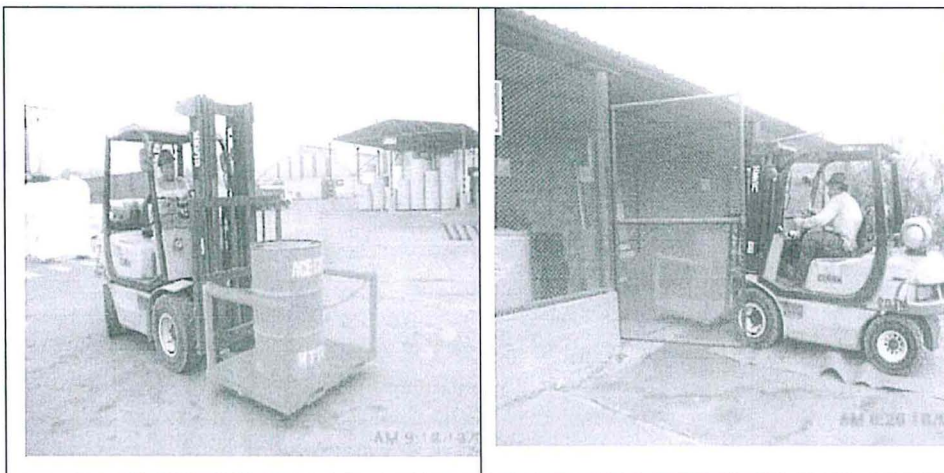
Fotografía N° 8: Vista Interior de la barrera de contención



89. Asimismo, indicó que dispuso catorce (14) contenedores de color rojo para residuos sólidos peligrosos y cuatro (4) contenedores anaranjados para residuos de aceite usado, haciendo un total dieciocho (18) contenedores dispuestos para la segregación de residuos peligrosos.

90. De la documentación enviada se aprecia que la manipulación de los referidos contenedores se hace mediante maquinaria pesada, tal como se observa a continuación.

Fotografías N° 9, 10 y 11<sup>39</sup>



<sup>36</sup> Folio 280 del expediente.

<sup>37</sup> Folio 280 del expediente.

<sup>38</sup> Folio 281 del expediente.

<sup>39</sup> Folio 747 al 748 del expediente.



- 91. En las fotografías se observa el traslado de un contenedor color naranja —que contiene aceite usado— mediante la manipulación de un operario de una maquinaria pesada hacia el ATRP, se observa que las puertas del almacén se abren completamente dejando el espacio suficiente para el ingreso del operario, y posteriormente deposite el contenedor sobre una parrilla de madera dentro del ATRP.
- 92. Asimismo, la empresa señaló que dentro del ATRP se cuenta con los siguientes equipos de emergencia y contingencia<sup>40</sup>, los que se distribuyen según el tipo de residuo, insumos químicos o suministro a atender.

Cuadro N° 4.- Equipos de emergencia en los almacenes de Papelera Atlas

Productos	Almacenes		
	Residuos peligrosos	Insumos químicos materia prima	Suministro
Salchichas para productos químicos	X	X	
Salchichas para hidrocarburos	X		X
Paños absorbentes	X	X	X
Guantes de nitrilo verde 18"	X	X	
Guantes de nitrilo verde 13"	X		X
Guantes de neopreno c/forro int. algodón T:9L1	X	X	X
Bolsa p/basura 29"x57"	X	X	X
Lentes de seguridad V10-Expo, marca Jackson Safety	X	X	X
Saco de arena	X	X	X

- 93. Con relación a la información brindada por la empresa, se procederá a verificar si se ha cumplido con implementar los puntos referentes a ventilación, señalización, sistema de drenaje y sistema contra incendios, considerados en la medida correctiva dictada.

(i) Ventilación

- 94. De las fotografías se observa que el almacén de residuos peligrosos está techado y se encuentra cercado en tres lados con malla galvanizada; asimismo, cuenta con una barrera de contención que bordea el almacén, con excepción del área



<sup>40</sup> Folios del 284 al 286 del expediente.

correspondiente a la puerta de ingreso que está hecha completamente de malla galvanizada.

95. Se aprecia también que el almacén no colinda inmediatamente con otra construcción o área que limite la circulación del aire que ingresa a través de la malla galvanizada, por ello se evidencia que existen las condiciones adecuadas para el flujo del aire dentro del almacén.

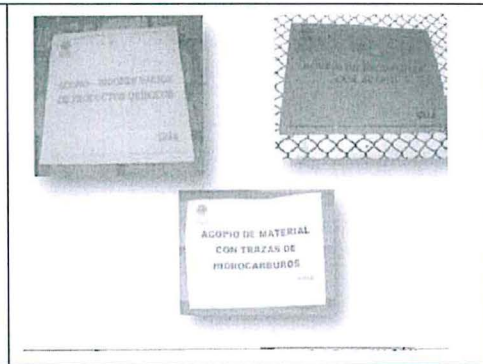
### (ii) Señalización

96. Se aprecia que dentro y fuera del almacén se cuenta con letreros visibles y legibles que contienen información referente al material de acopio, como se observa a continuación.

Fotografía N° 12: vista externa del ATRP<sup>41</sup>  
y fuera del ATRP



Fotografía N° 13: vista de los letreros dentro  
y fuera del ATRP



Fotografía 14: Acopio de material con trazas de hidrocarburos



97. De las fotografías se observa que el ATRP, cuenta con letreros fuera del almacén, así como dentro de él, estos letreros refieren a información relacionada a los materiales que allí se disponen.

### (iii) Sobre el sistema de drenaje

98. Papelera Atlas indicó que implementó dos sistemas de contención de drenaje: un sistema interno y uno externo ante un eventual derrame dentro del ATRP.
99. El primero consiste en dos (2) bandejas de contención de hasta doscientos cuarenta (240) litros de capacidad de almacenamiento, la cuales servirían para la captación y contención del total del aceite contenido en los cilindros, esto es doscientos (200) litros. Cabe indicar que el administrado cuenta con una tercera

<sup>41</sup> Folio 544 al 546 del expediente.

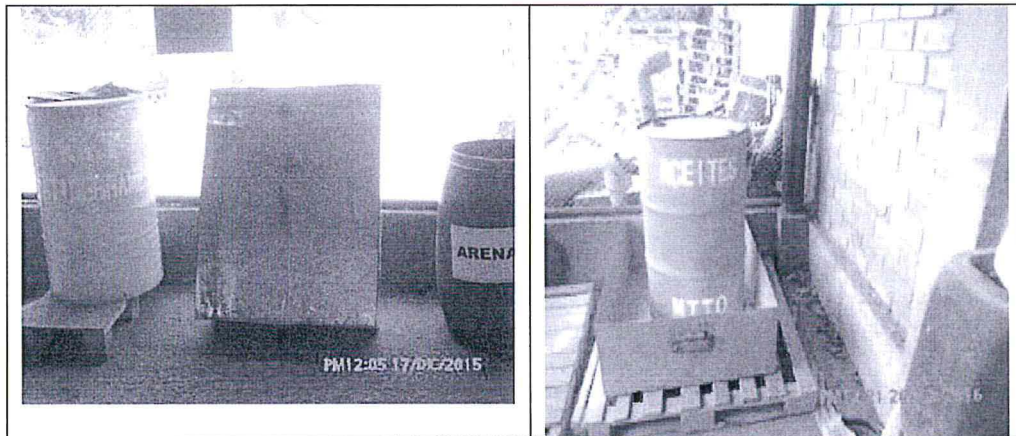


bandeja de contención como repuesto en caso ocurra un derrame que involucre una mayor cantidad de residuos líquidos.

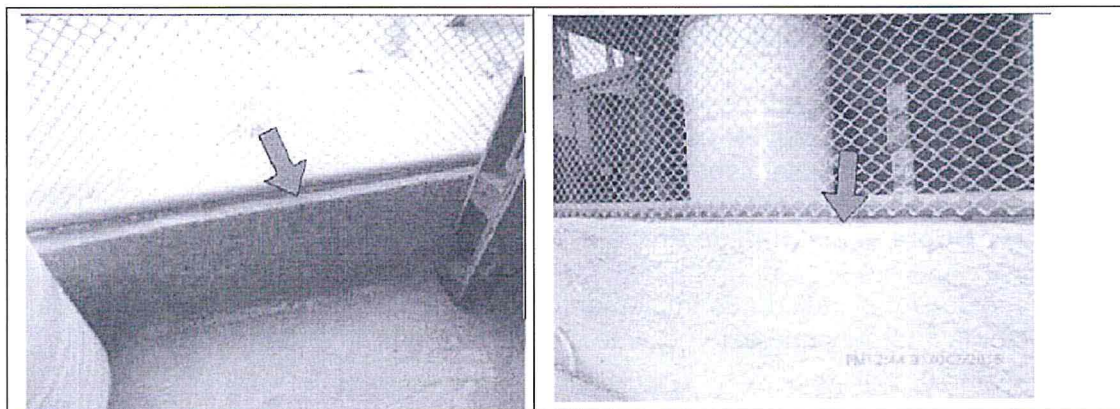
- 100. El procedimiento para derivar el líquido derramado consiste en trasvasar el contenido de las bandejas a los cilindros con la ayuda de embudos y material contenido en el *kit* anti derrames.
- 101. El segundo sistema consiste en un muro perimetral alrededor del almacén, de 70 centímetros de altura que puede controlar hasta treinta y cinco mil (35 000) litros de residuos líquidos. Cabe indicar que el área adyacente al ATRP se encuentra recubierta con geomembrana para evitar cualquier tipo de filtración al suelo.
- 102. Asimismo, Papelera Atlas acreditó mediante los documentos presentados el 22 de junio del 2016, la cantidad de residuos líquidos generados en el año 2015, a fin de evidenciar que si en caso los líquidos rebasen las bandejas, el muro perimetral alrededor del almacén permita contener todo el contenido sin impactar algún componente ambiental.
- 103. Sobre lo señalado, se observan las fotografías remitidas por la empresa para acreditar el funcionamiento de dichos sistemas.

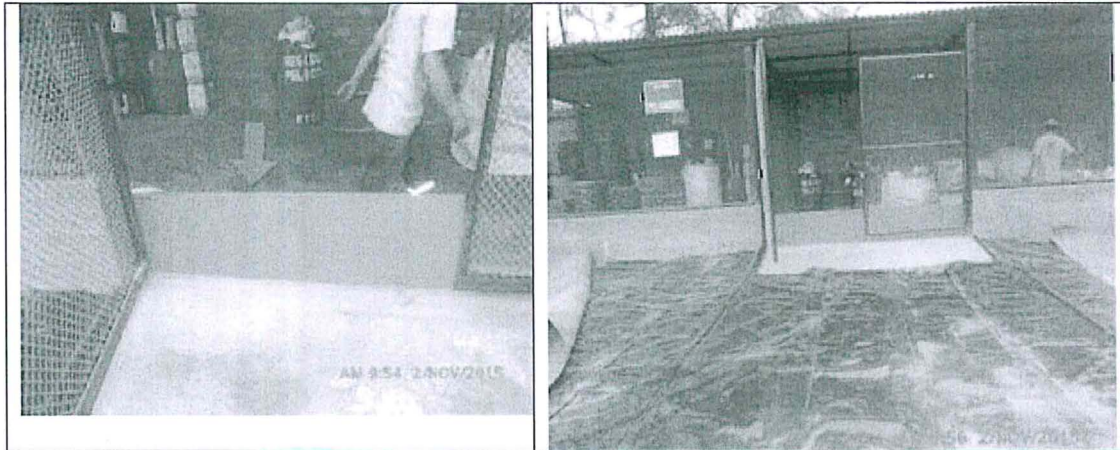
Fotografía N° 15: Plataforma de contenedores

Fotografía N° 16: Bandejas



Fotografías N° 17, 18, 19 y 20<sup>42</sup>: Vista del muro de contención





104. Las fotografías 15 y 16 corresponden al sistema interno de drenaje, en ellas se aprecian las dos bandejas de contención y una parrilla de madera sobre la cual se colocan los contenedores, este material se encuentra dentro del almacén para residuos sólidos a un lado de la puerta de ingreso.
105. Por su parte, las fotografías 17 a 20 corresponden al sistema externo de drenaje en las cuales se aprecia el muro de contención y la geomembrana para evitar que se genere algún impacto negativo en el componente ambiental suelo.
106. Por todo lo señalado se evidencia que Papelera Atlas implementó un sistema de drenaje.

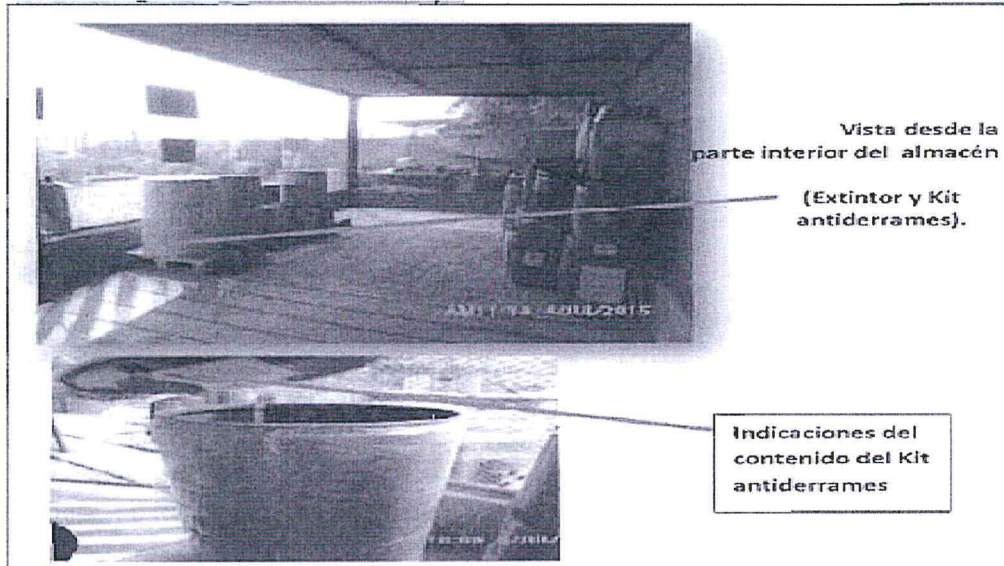
#### (iv) Sistema contra incendios

107. Dentro del almacén al costado de la puerta de ingreso, se observa un extintor y un cilindro amarillo que contiene el *kit* antiderrames, los cuales forman parte del equipo de emergencia.

Fotografía N° 21: Vista del área de ubicación de los equipos de emergencia: extintor y *kit* antiderrames del ARSTP <sup>43</sup>

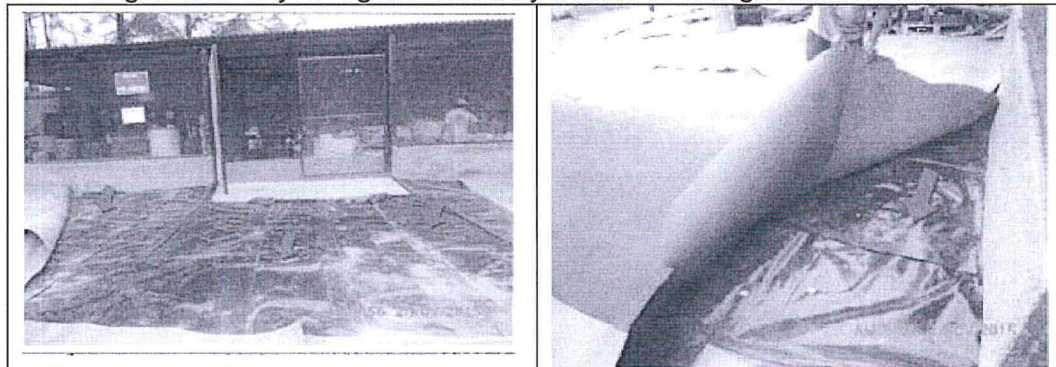


Fotografía N° 22 Vista de la ubicación y de los equipos de emergencia: extintor y *kit* antiderrames del ARSTP<sup>44</sup>:



108. De las fotografías se observa que el almacén cuenta con un extintor el cual sería utilizado ante un eventual incendio. Asimismo se cuenta con un *kit* antiderrames ante un eventual derrame el cual aseguraría que el material no se diluya ni entre en contacto con otros elementos dentro del ATRP
109. Adicionalmente, la empresa informó que el área frontal externa del almacén se encuentra impermeabilizada, para que ante un eventual derrame de aceite o líquido peligroso se evite el contacto con el suelo externo del almacén.

Fotografías N° 23 y 24<sup>45</sup>: geomembrana y sistema de emergencia ante derrames



c) **Conclusión**

110. De la información evaluada se observa que Papelera Atlas, cuenta con un ATRP el cual cumple con las características de ventilación, sistema contra incendios, sistema de drenaje ante posibles derrames y señalización.
111. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

<sup>44</sup> Folio 283 del expediente.

<sup>45</sup> Folios del 553 al 554 del expediente.





**IV.4 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada consistente en capacitar al personal responsable del manejo de residuos en temas referidos al adecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva**

112. Mediante la Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Papelera Atlas por incurrir, entre otros, en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

- (i) No acondicionar adecuadamente sus residuos sólidos no peligrosos, por cuanto fueron almacenados sin considerar sus características físicas, químicas y biológicas y sin contar con dispositivos de almacenamiento adecuado, conducta que vulnera lo dispuesto en Artículo 10°, Numeral 2 del Artículo 25° y Artículos 38° y 55° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (ii) No almacenó adecuadamente sus residuos peligrosos, por cuanto fueron almacenados sobre terreno natural, en áreas de terreno abierto y sin sus correspondientes contenedores, conducta que vulnera lo dispuesto en las obligaciones establecidas en los Numerales 3 y 5 del Artículo 25° y el Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

(Subrayado es agregado)

113. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento entre otras, de la siguiente medida correctiva:

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable del manejo de residuos en temas referidos al adecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la notificación de la Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, Industrial Papelera Atlas S.A. deberá remitir a la DFSAI, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y el <i>curriculum vitae</i> y/o documentos que acrediten la especialización del instructor a cargo del curso.

114. La referida medida correctiva fue dictada toda vez que en el procedimiento administrativo quedó acreditado que: (i) no acondicionó adecuadamente sus residuos sólidos no peligrosos, por cuanto fueron almacenados sin considerar sus características físicas, químicas y biológicas y sin contar con dispositivos de almacenamiento adecuados, y (ii) no almacenó adecuadamente sus residuos peligrosos, por cuanto fueron almacenados sobre terreno natural, en áreas de terreno abierto y sin sus correspondientes contenedores, conforme lo establece el Artículo 40° del RLGRS, lo cual generaría un riesgo de contaminación al ambiente.

115. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Papelera Atlas podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.





**b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

116. Mediante los documentos del 17 de julio y 18 de noviembre del 2015, Papelera Atlas remitió información relativa al cumplimiento de la medida correctiva, consistente en el Programa de Capacitaciones del mes de mayo "Gestión y Manejo de Residuos Sólidos", copia de los registros de las charlas didácticas por áreas, previas a la jornada de trabajo 2014-2015, vista fotográfica y presentación de la capacitación en gestión y manejo de residuos sólidos impartida en el mes de mayo, junio y julio, vista fotográfica del desarrollo de la capacitación, registro de asistencia, entre otros.

117. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

**(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**

118. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, que en el presente caso se refiere al incumplimiento de Papelera Atlas a la normativa ambiental relacionada con el manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

119. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa respecto del cual se verificó la infracción, presentando un listado de temas tratados.

120. En ese sentido, de acuerdo al programa denominado "Gestión y Manejo de Residuos Sólidos: Etapas y Procesos del Manejo de Residuos Sólidos y Colorimetría de RRSS". La capacitación tuvo lugar los meses de junio y julio.

121. La capacitación abordó entre otras, el desarrollo de las siguientes materias:

- (i) Etapas y procesos de la gestión y manejo de residuos sólidos.
- (ii) Manejo integral de residuos sólidos.
- (iii) Clasificación de los residuos sólidos.
- (iv) Caracterización de los residuos sólidos.
- (v) Marco normativo para la gestión y manejo de residuos.
- (vi) Residuos industriales.
- (vii) Manejo de manifiesto.

122. Asimismo, de manera complementaria durante los meses de mayo y junio, los trabajadores de Papelera Atlas recibieron charlas de cinco (5) minutos previas a sus actividades diarias, sobre gestión de residuos sólidos.

123. De la revisión de la programación de la capacitación, se observa que el administrado desarrolló la normativa relacionada al manejo de residuos sólidos, así como los conceptos de la gestión de residuos y del manifiesto de residuos sólidos.

124. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.





(ii) Público objetivo a capacitar

- 125. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
- 126. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.
- 127. En ese sentido, la empresa presentó copias de los registros de asistencia a la capacitación, dicho registro contiene el nombre de cada asistente, el área donde se desempeña, el cargo que ocupa en la empresa, la firma y nota de evaluación, tal como se aprecia a continuación:

Imagen: Relación de personal capacitado

RUC		DIRECCIÓN:	ACTIVIDAD:	N° de Trabajadores	
20100728672		Carretera Central Km 19.5-Naña-Chacabayo	Fabricación de Papeles de Imprenta y Escritura	370	
TEMA:				Fecha	
Descripción de Contenido:				12/05/15	
Asistencia de Capacitación y/o Entrenamiento					
Nr.	Apellidos y Nombres	Área	Cargo	Firma	Nota
1	Miguel Salgado Gc	Sima	limpiya	[Firma]	20
2	López Jimenez Sergio	Sima	aux. Imp	[Firma]	20
3	Juan Alcaraz C			[Firma]	17
4	Sabina Julia Faredo	Sima	aux. Imp	[Firma]	20
5	Ramajena Anti Humberto	Sima	Jacobinos	[Firma]	20
6	Usachagua Hilda Dais	Sima	aux. Impres	[Firma]	20
7	Huanani Casas Hani	"	"	[Firma]	19
8	Ruero Casas Melida	Recortaria	obrero	[Firma]	18
9	Carera Vasquez Isabel	"	"	[Firma]	18
10	Luna Rosma Susie	"	"	[Firma]	13
11	Arias Palpartida Arias	"	"	[Firma]	20
12	Sanchez Salazar Myriam	Recortaria	obrero	[Firma]	17
13	Pardo Ramos Mari	Recortaria	obrero	[Firma]	17
14	Jara Coallhua Hiram	Recortaria	obrero	[Firma]	18
15	Esposito Zúñiga Luis P	Recortaria	obrero	[Firma]	18
16	Casco Capurcay Nirma	"	"	[Firma]	17
17	ALLORE CURI KETTY	RECORTARIA	OBRO	[Firma]	19
18	Yata Flores Escamez	Recortaria	obrero	[Firma]	17
19	Campos Eugenia Irma Yane	Recortaria	obrero	[Firma]	17
20	Huacay Lescano Elina Marcel	Recortaria	obrero	[Firma]	17
21	Pedraza Garcia Pares	"	"	[Firma]	20
22	Barrios Lajo Ana	"	"	[Firma]	12
23					
24					
25					
26					
Apellidos y Nombres del Expositor:				Firma	
ESTELA RANTES JESSICA				[Firma]	





128. Adicionalmente, Papelera Atlas presentó los registros de asistencia a la capacitación, donde queda constancia de la participaron trabajadores de diversas áreas que tiene el administrado, tal como se aprecia en el siguiente cuadro<sup>46</sup>.

Cuadro N° 1: Relación de participantes a la capacitación

Mes	Fecha	N° de participantes	Áreas
Mayo	11/05/15	6	Administrativas
	11/05/15	26	Conversión
	12/05/15	22	Recorte
	15/05/15	22	Papelera MP1
	18/05/15	12	Conversión
	18/05/15	12	Conversión
	20/05/15	11	Informática
	22/05/15	16	Papelera MP1-MP2
Junio	18/06/15	22	Administrativas
	18/06/15	26	Reducción
	18/06/15	6	Varios
Julio	06/07/15	18	Varias
	07/07/15	2	Ing. de turno y supervisión
	07/07/15	7	Varias
<b>Total</b>		<b>208</b>	

Fuente: Elaboración DFSAI

129. Asimismo, la empresa remitió fotografías correspondientes a la capacitación, como se aprecia a continuación

Fotografía N° 25: vista del curso de capacitación<sup>47</sup>:



<sup>46</sup> Folio 129 del expediente.

<sup>47</sup> Folio 421 del expediente.

Fotografía N° 26: Vista de los participantes al curso de capacitación<sup>48</sup>

130. Teniendo en consideración el material probatorio presentado por Papelera Atlas es decir, la copia del registro de asistencia en el cual se aprecia la concurrencia de los trabajadores, los certificados de participación y las fotografías de las charlas, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

131. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación — que en el presente caso corresponde al cumplimiento de la normativa referente al manejo de residuos sólidos.

132. De los medios probatorios remitidos por la empresa, se observa que la capacitación estuvo a cargo de la ingeniera ambiental Yessenia K. Estela Rantes, con CIP N° 136886, egresada de la Universidad Nacional del Callao y con estudios de Maestría en Gestión Integrada en Seguridad, Salud Ocupacional, Calidad y medio Ambiente.

133. De la revisión de los documentos presentados por Papelera Atlas se aprecia que cuenta con conocimientos en gestión de residuos sólidos, en manejo de materiales peligrosos, entre otros.

134. Considerando lo expuesto se acredita la especialización de la instructora para la realización de la capacitación en cuestión, con ello queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

135. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

**c) Conclusión**

136. En ese sentido, queda acreditado que Papelera Atlas capacitó mediante un instructor, a los trabajadores de su empresa sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos.

<sup>48</sup> Folio 421 del expediente.



### V.5 Conclusiones

- 137. De los medios probatorios analizados, se verifica que Papelera Atlas cumplió con las Medidas Correctivas N° 1, 2 y 3, las cuales consisten en lo siguiente: (i) implementar dispositivos rotulados, según código de colores, con tapas para el acondicionamiento de los residuos sólidos no peligrosos; (ii) acondicionar el almacén central para residuos peligrosos con las siguientes condiciones: ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establecido en el Artículo 40° del RLGRS; y, (iii) capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos en temas referidos al adecuado almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- 138. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 038-2016-OEFA/DFSAI-EMC y en el Informe N° 038A-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en los cuales se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Papelera Atlas, se colige que el administrado cumplió con todas las medidas correctivas ordenadas.
- 117. En atención a lo expuesto, corresponde dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador respecto a las tres medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI.
- 118. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Papelera Atlas encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en los Literales n) y z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Industrial Papelera Atlas S.A.:

N°	Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medidas correctivas individuales	Medidas correctivas generales
1	Industrial Papelera Atlas S.A. no acondicionó adecuadamente sus residuos sólidos no peligrosos, por cuanto fueron almacenados sin considerar sus características físicas, químicas y biológicas y sin contar con dispositivos de almacenamiento.	Artículo 10°, Numeral 2 del Artículo 25° y Artículos 38° y 55° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Implementar dispositivos rotulados según código de colores para el acondicionamiento de residuos sólidos no peligrosos.	Capacitar al personal responsable del manejo de residuos en temas referidos al adecuado almacenamiento
2	Industrial Papelera Atlas S.A. no almacenó adecuadamente sus residuos peligrosos, por cuanto fueron almacenados sobre terreno natural, en áreas de terreno	Numeral 5 del Artículo 25° y Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante	Acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: ventilación, sistema de	acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, a través de un instructor



abierto y sin sus correspondientes contenedores.	Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establecido en el Artículo 40° del RLGRS.	especializado que acredite conocimientos en el tema.
--	----------------------------------	--	--

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador con relación a las medidas correctivas señaladas en el Artículo 1 precedente, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

  
 Elmer Gianfranco Mejia-Trujillo  
 Director de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA



lcm